

Fecha: 14/03/2019

12

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020040145900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANA LUZ CRUZ DE ARTUNDUAGA Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION MINDEFENSA Y OTRO	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 17:37:19.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	4
41001333300520120027300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSA ELVIRA CADENA ROJAS	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 15:51:14.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	2
41001333300520130032600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALEX MAURICIO GUTIERREZ GUTIERREZ	CAMFAMILIAR E P S S Y OTROS	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 15:45:01.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	9
41001333300520130035900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DELIA MARIA NEUTA PUENTES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 16:30:19.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520130065900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	HENRY ALEXANDER VARGAS Y OTROS	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE GUADALUPE S A E S P	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 16:47:00.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	2
41001333300520130067100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WILLINTON DIAZ CHAVARRO Y OTROS	LA NACION RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 17:14:40.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ  
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520140043400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE MILTON MORALES GRILLO Y OTRA	MUNICIPIO DE PITALITO	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 16:10:04.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	2
41001333300520150023300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	VICTOR DELIO HUEGE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 16:19:15.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520160020400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JHONATAN IVAN TRUJILLO MEDINA	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE NEIVA	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 17:09:36.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	4
41001333300520170018400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSA MARIA MURCIA CAQUIMBO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 15:40:31.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520170019400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CIELO NILCY ESCOBAR OCHOA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 16:34:51.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520170024600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIME MONJE MAHECHA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 16:26:41.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520170032600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROBINSON HUERGO RODRIGUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 16:56:49.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520170032800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DORA MARIA TRUJILLO CALDERON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 16:03:40.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520170033700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NILSON ORTIZ ARRIGUI	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 16:14:42.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1

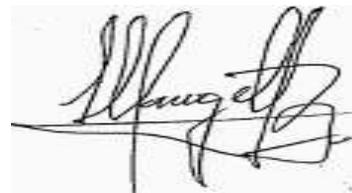
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



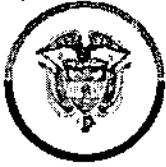
JOSE MARIO ANGEL GOMEZ  
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170034900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE HECTOR CASTAÑEDA CASTELLANOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIO NES	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 16:06:33.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520180000100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE IGNACIO URBANO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 16:52:21.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520180037100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CAJA DE COMPENSACION FAMILAR DEL HUILA COMFAMILIAR	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 17:30:22.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520180037500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	RICARDO BUILES TAMAYO	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 15:58:25.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520180039500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FAIVER FERNANDEZ PERDOMO	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 17:05:30.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520180041700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ERIKA NAYIBER VILLAMIL D ALEMAN	NACION-POLICIA NACIONAL Y OTRO	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 16:41:30.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1
41001333300520190008900	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 13/03/2019 a las 15:42:20.	13/03/2019	14/03/2019	14/03/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**JOSE MARIO ANGEL GOMEZ**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

C-4  
47

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0204

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: ANA LUZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-23-31-000-2004-01459-00

I.- ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago<sup>1</sup>.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 155 y numeral 9º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en atención a la naturaleza jurídica de las partes, al lugar donde se profirió la sentencia que se allega como título ejecutivo y a la cuantía de la demanda.

III.- CONSIDERACIONES:

La parte ejecutante quien mediante apoderado judicial, pretende que se ordene a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, el cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero

<sup>1</sup> Folios 1 al 4 del cuaderno principal No. 4.

Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva el 19 de diciembre de 2014<sup>2</sup>, la cual fue objeto de conciliación según acta del 29 de abril de 2015<sup>3</sup>, aprobada mediante auto del 30 de abril de 2015<sup>4</sup> y ejecutoriado el 12 de mayo de 2015<sup>5</sup>.

En aras de tener la certeza sobre el valor del capital e intereses adeudados conforme al título ejecutivo, que contiene una obligación liquidable y previo a estudiar sobre el mandamiento de pago, mediante auto de sustanciación No. 0889 del 26 de noviembre de 2018, se dispuso ordenar con éste fin oficiar al Contador del Tribunal Administrativo del Huila, que presta apoyo en dicha área a los Juzgados Administrativos<sup>6</sup>; quien efectuó la liquidación del valor impuesto en la condena judicial junto a los intereses moratorios, calculados conforme lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A.<sup>7</sup>

Sobre el tema de los intereses, se realizó la liquidación efectuada conforme al Código Contencioso Administrativo ya que la obligación que se ejecuta, surge de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario que se adelantó conforme a dicho código y el Consejo de Estado en la Sección Tercera ha definido jurisprudencialmente que los intereses moratorios deben seguir las reglas procesales conforme a la norma anterior, pues las normas establecidas en el CPACA rigen únicamente para procesos tramitados desde el inicio en vigencia de esta codificación<sup>8</sup>.

Entra el Despacho a analizar si se cumple con los requisitos de ley como que la obligación sea clara, expresa y exigible.

La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; la obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer

<sup>2</sup> Folios 513 al 525 del cuaderno No. 3.

<sup>3</sup> Folios 546 y 547 del cuaderno No. 3.

<sup>4</sup> Folios 548 al 552 del cuaderno No. 3.

<sup>5</sup> Folio 553 del cuaderno No. 3.

<sup>6</sup> Folios 40 y 41 del cuaderno principal No. 4.

<sup>7</sup> Folios 44 y 45 del cuaderno principal No. 4.

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 20 de octubre de 2014 Consejero Ponente Enrique Gil Botero, Radicación 52001-23-31-000-2001-01371-02(AG) y auto del 29 de septiembre de 2017, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano; Expediente radicado 27001-23-31-000-2002-00176-02 (58128)

el crédito -deuda en forma nítida-, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a elucubraciones o suposiciones; - y - la obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció<sup>9</sup>.

Así mismo, se insiste que en relación con los requisitos formales del título, se deben tener en cuenta los establecidos en el artículo 297 del C.P.A.C.A. que hacen alusión a la necesidad de que los documentos parte de dicho título constituyan una unidad jurídica, que los mismos sean auténticos y emanen del deudor o su causante, provengan de una sentencia de condena emitida por juez o tribunal de una respectiva jurisdicción, entre otros.

Como ya se indicó en providencia anterior, en el presente caso el título base de ejecución está llamado a conformarse por la sentencia que contiene la orden de pago -sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva el 19 de diciembre de 2014<sup>10</sup>, la cual fue objeto de conciliación según acta del 29 de abril de 2015<sup>11</sup>, aprobada mediante auto del 30 de abril de 2015<sup>12</sup> y ejecutoriado el 12 de mayo de 2015<sup>13</sup>-.

Conforme a lo expuesto, ya se efectuó la correspondiente liquidación del valor a pagar siguiendo los parámetros trazados en la sentencia que reconoció el derecho a los demandantes ANA LUZ CRUZ, LUIS ALFONSO ARTUNDUAGA CRUZ, GLADYS ARTUNDUAGA CRUZ, LIGIA ARTUNDUAGA CRUZ, MARIA INES ARTUNDUAGA CRUZ y LUDIVIA ARTUNDUAGA CRUZ<sup>14</sup>, por lo que la obligación de la entidad está debidamente cuantificada, así:

Por concepto de capital la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$180.418.000,00) MI/Cte.

<sup>9</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, providencia del 30 de agosto de dos mil siete (2007).

<sup>10</sup> Folios 513 al 525 del cuaderno No. 3.

<sup>11</sup> Folios 546 y 547 del cuaderno No. 3.

<sup>12</sup> Folios 548 al 552 del cuaderno No. 3.

<sup>13</sup> Folio 553 del cuaderno No. 3.

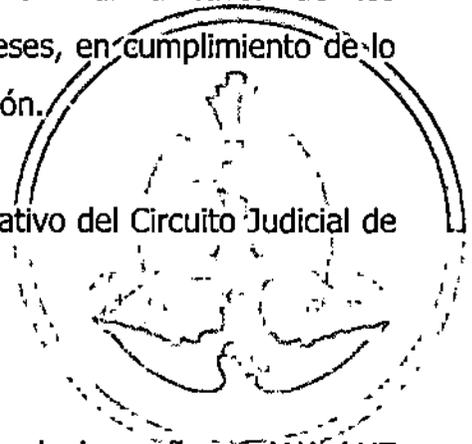
<sup>14</sup> Folios 44 y 45 del cuaderno principal No. 4.

Por concepto de intereses moratorios calculados según lo establecido en el artículo 177 del C.C.A. a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, en el periodo entre el 13 de mayo de 2015 y la fecha en que se produzca el pago. El Juzgado deja expresa constancia que la liquidación que actualmente está en el proceso, es a fecha 28 de febrero de 2019 y asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$185.024.958,00) Ml/Cte.

Por las costas procesales que se causen en el proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que en el presente caso se configuran los requisitos para que se ordene el cumplimiento por la vía ejecutiva de la obligación desatendida por la entidad, se ordenará a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, que proceda a cancelar a favor de los demandantes las sumas indicadas, junto con los intereses, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia que sirve de base a la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, **RESUELVE:**



**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores-ANA LUZ CRUZ, LUIS ALFONSO ARTUNDUAGA CRUZ, GLADYS ARTUNDUAGA CRUZ, LIGIA ARTUNDUAGA CRUZ, MARIA INES ARTUDUAGA CRUZ y LUDIVIA ARTUNDUAGA CRUZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, de cumplimiento a la obligación contenida en las -sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva el 19 de diciembre de 2014<sup>15</sup>, la cual fue objeto de conciliación según acta del 29 de abril de 2015<sup>16</sup>, aprobada mediante auto del 30 de abril de 2015<sup>17</sup> y ejecutoriado el 12 de mayo de 2015<sup>18</sup> y en su orden pague a éste las siguientes suma de dinero:

<sup>15</sup> Folios 513 al 525 del cuaderno No. 3.

<sup>16</sup> Folios 546 y 547 del cuaderno No. 3.

<sup>17</sup> Folios 548 al 552 del cuaderno No. 3.

<sup>18</sup> Folio 553 del cuaderno No. 3.

- a. Por concepto de capital la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$180.418.000,00) MI/Cte.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia - 13 de mayo de 2015- hasta el 28 de febrero de 2019-, que según la liquidación realizada, asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$185.024.958,00) MI/Cte. y los intereses moratorios que se continúen generando desde el primero (1) de marzo del año 2019, hasta el pago de la obligación.

En total, el mandamiento de pago se libra por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$365.442.958,00) MI/Cte. Se advierte que dicha suma se calculará en forma definitiva al momento de liquidación del crédito.

SEGUNDO: ORDENAR que el presente proceso se tramite por el procedimiento ejecutivo de mayor cuantía señalado en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión normativa señalada en el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: El apoderado del ejecutante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para la notificación del Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original y dos copias del

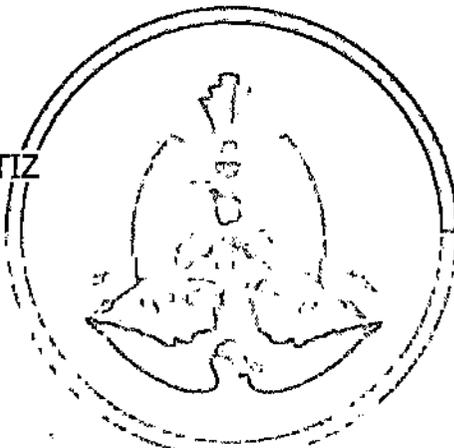
recibo de consignación de los portes de notificación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte ejecutante.

SEXTO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado por éste en el libelo introductorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
 CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
 Juez  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial



ALA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>012</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Recurso de: Reposición ____ apelación ____</p> <p>Pasa al despacho _____</p> <p>Días inhábiles _____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 206**

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ROSA ELVIRA CADENA ROJAS
Demandado	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Radicación	: 41001-33-33-005-2012-00273-00

**I.- ASUNTO:**

A través de memorial visible de folio 333 al 370 del Cuaderno Principal No. 3, el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, solicita se haga efectivo el pago de las costas a la actora en cumplimiento a la condena proferida en el proceso, al encontrarse constituidos depósitos judiciales a su favor, por valor de \$1.339.300 y \$10.727.

Así mismo, depreca como solicitudes especiales: i) se corra traslado judicial de los depósitos judiciales constituidos a nombre del juzgado, por el termino de 5 días al demandante o a su apoderado a efectos de que se pronuncie respecto del mismo; ii) en caso de que el despacho de por aceptado el tramite propuesto, y el acreedor no acuda en forma diligente a reclamar el depósito judicial, los efectos derivados de una eventual prescripción del depósito quedaran a cargo del acreedor y no de la Unidad; iii) de no ser aceptado dicho trámite judicial, solicita la devolución y el pago del depósito judicial a nombre de la Unidad, a efectos de que el mismo no sea objeto de prescripciones en contra de los intereses de la entidad.

## II.- CONSIDERACIONES:

Prime face, se tiene que en auto interlocutorio No. 675 calendado 26 de octubre de 2018<sup>1</sup>, se rechazó por improcedente la solicitud de devolución de depósitos judiciales formulada por el apoderado judicial de la entidad demandada.

En ese orden de ideas, aportada por la Unidad demandada constancia emanada por la misma entidad, y reporte del Banco Agrario, se procedió a verificar nuevamente por parte de la secretaría del juzgado en el sistema de Justicia XXI de reporte general por proceso, encontrándose constituidos los depósitos judiciales Nos. 439050000838986 y 439050000896591, con números de orden 9838986 y 9896591, respectivamente, en el presente proceso.

De cara a las pretensiones expuestas por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, éste Juzgado aclara que quien se encuentra facultado para reclamarlos, es la parte a quien, a su favor le han sido consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, es decir, para el caso de marras, a la demandante Rosa Elvira Cadena Rojas, razón por la cual se habrá de rechazar la solicitud presentada por la parte demandada.

Ahora bien, en el evento en que no sean reclamados los depósitos judiciales constituidos a favor de la actora, la Ley 1743 de 2014<sup>2</sup> en el artículo 5 prevé el trámite especial a seguir, por lo tanto razón por la cual se torna improcedente lo solicitado por la Unidad demandada.

De otro lado, como quiera que se encuentran constituidos los depósitos judiciales a favor de la demandante, se dispone por secretaría comunicar de manera inmediata y por el medio más expedito al apoderado de la demandante, doctor CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS y a la señora ROSA ELVIRA CADENA ROJAS, la existencia de los depósitos judiciales Nos. 439050000838986 y 439050000896591, constituidos a favor de la parte actora y con números de orden 9838986 y 9896591, respectivamente.

<sup>1</sup> visible a folio 331 del expediente.

<sup>2</sup> Artículo 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 1928 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 1928. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud realizada por la demandada La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP visible de folio 333 al 370 del Cuaderno Principal No. 3, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

**SEGUNDO: COMUNICAR** por el medio más expedito al apoderado de la demandante, doctor CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS y a la señora ROSA ELVIRA CADENA ROJAS, la existencia de los depósitos judiciales Nos. 439050000838986 y 439050000896591, constituidos a favor de la parte actora y con números de orden 9838986 y 9896591, respectivamente, adjúntese copia del presente proveído.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No.012, notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días Inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 218

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ALEX MAURICIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO	: COMFAMILIAR EPSS Y OTROS
RADICADO	: 41001-33-33-005-2013-00326-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

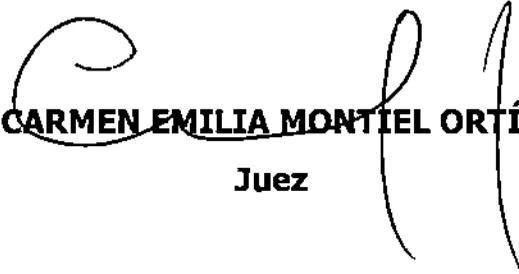
### RESUELVE:

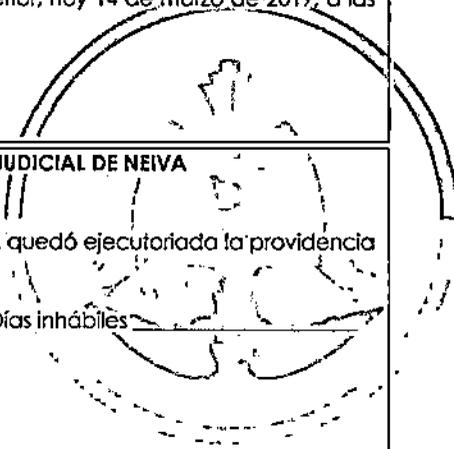
**PRIMERO: PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves veintiuno (21) de Marzo de 2019 a las cuatro y quince minutos de la tarde (4:15 P.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Juez

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____
Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 224

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: DIELA MARIA NEUTA PUENTES
Demandado	: UGPP
Radicación	: 41001-33-33-005-2013-00359-01

### I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

### II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 08 de octubre de 2018.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

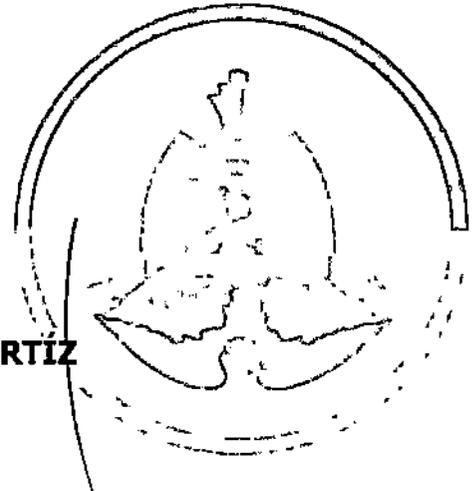
**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura

Cama Judicial  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

Juez



MSOM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 0012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 216

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: HENRY ALEXANDER VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE GUADALUPE (H) Y OTROS
RADICADO	: 41001-33-33-005-2013-00659-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

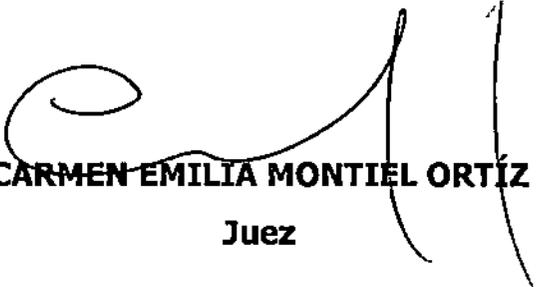
**RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves veintiuno (21) de Marzo de 2019 a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (03:45 P.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

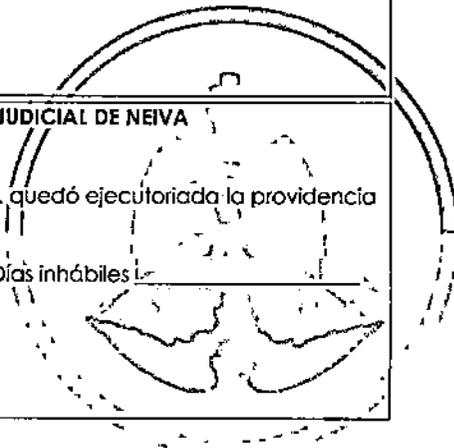
Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Juez

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>			
Por anotación en ESTADO No. <u>012</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.			
Secretario			
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>			
<b>República de Colombia</b>			
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019, a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.			
Recurso de: Reposición	apelación	Pasa al despacho	Días inhábiles
<b>Rama Judicial</b>			
Secretario			





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 212

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: WILLINTON DIAZ CHAVARRO Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICADO	: 41001-33-33-005-2013-00671-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

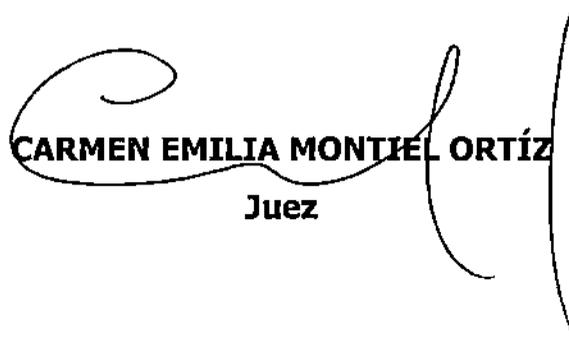
### RESUELVE:

**PRIMERO: PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves veintiuno (21) de Marzo de 2019 a las dos y cuarenta y cinco minutos (02:45 P.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

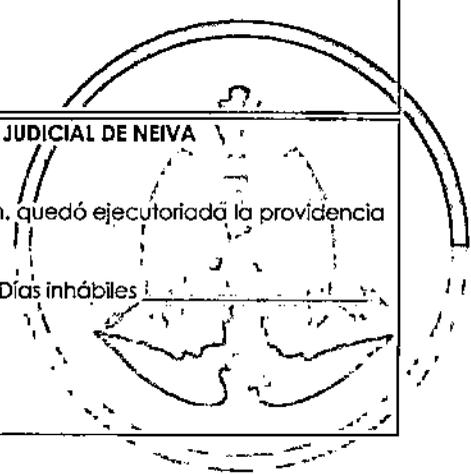
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019, a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior, Consejo Superior de la Judicatura

Recurso de: Reposición  apelación  Pasa al despacho  Días inhábiles

Rama Judicial

Secretario





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 217**

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ MILTON MORALES GRILLO
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE PITALITO (H)
RADICADO	: 41001-33-33-005-2014-00434-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

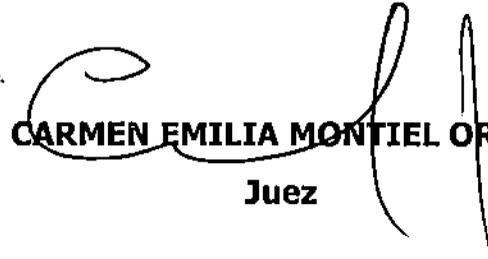
**RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves veintiuno (21) de Marzo de 2019 a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

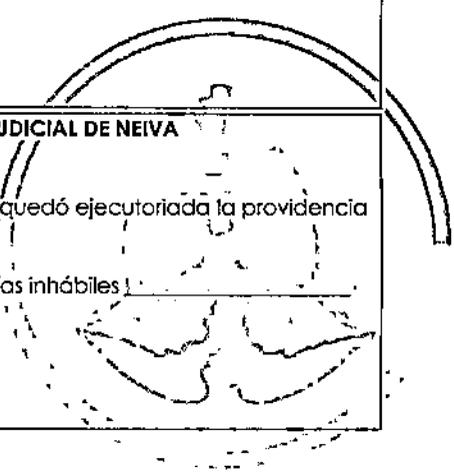
Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Juez

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>012</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
República de Colombia	
Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ del mes de _____ de 2019, a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	Pasa al despacho _____
Rama Judicial	
Secretario	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 223

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: VICTOR DELIO HUEGE
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación	: 41001-33-33-005-2015-00233-01

### I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

### II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 08 de octubre de 2018.

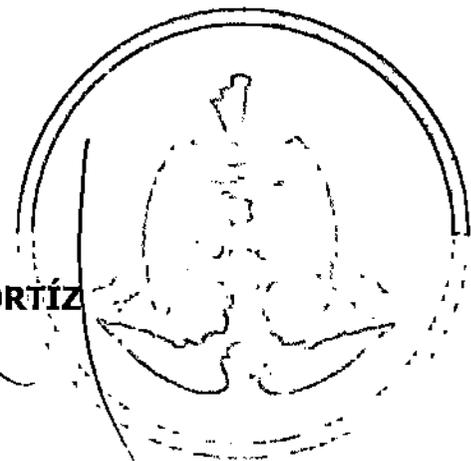
**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez



MSOM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 0012 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días Inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 214

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: NATALY PÉREZ ZÚÑIGA Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTRO
RADICADO	: 41001-33-33-005-2015-00265-00 ACUMULADO AL 41001-33-33-005-2016-00204-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves veintiuno (21) de Marzo de 2019 a las tres y quince minutos de la tarde (03:15 P.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**

**Juez**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019, a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles

Rama Judicial

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 222

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: ROSA MARIA MURCIA CAQUIMBO
Demandado	: LA NACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00184-00

### I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

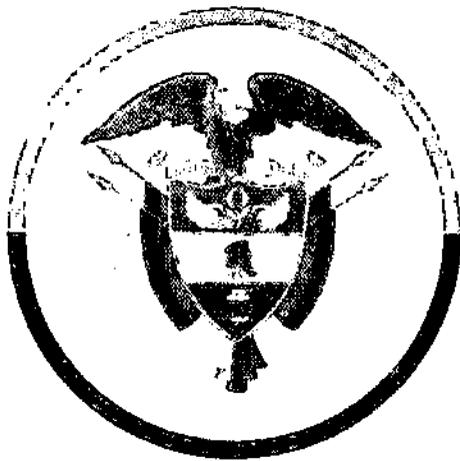
### II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

### DISPONE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 26 de julio de 2018, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, regrésese el expediente al **ARCHIVO.**

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**

**Juez**

MSOM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 0012 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.



Rama Judicial  
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho

Días Inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 220

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: CIELO NILCY ESCOBAR OCHOA
Demandado	: LA NACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00194-00

### I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

### II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

### DISPONE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 05 de julio de 2018, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, regrésese el expediente al **ARCHIVO.**

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 0012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

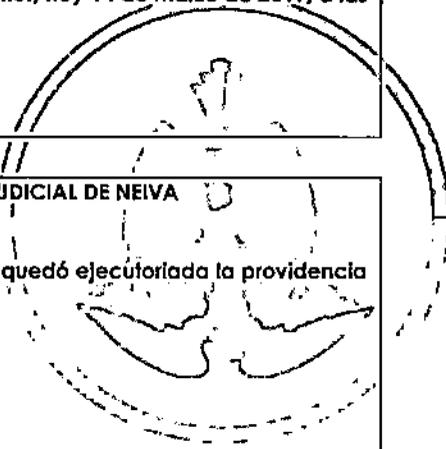
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 221

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: JAIME MONJE MAHECHA
Demandado	: LA NACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00246-00

### I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

### II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

### DISPONE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 05 de julio de 2018, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, regrésese el expediente al **ARCHIVO.**

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**

**Juez**

MSOM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 0012 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2018, a las 7:00 a.m.

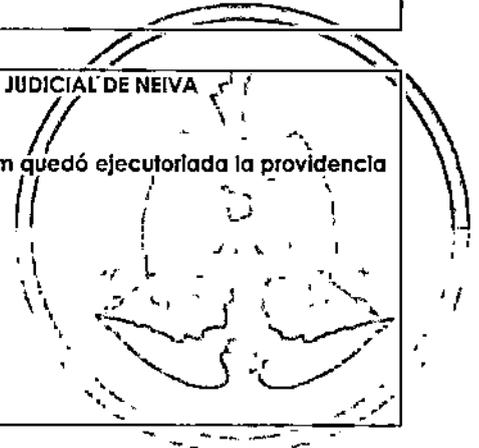
\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_  
Pasa al despacho \_\_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 213

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROBINSON HUERGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
RADICADO	: 41001-33-33-005-2017-00326-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

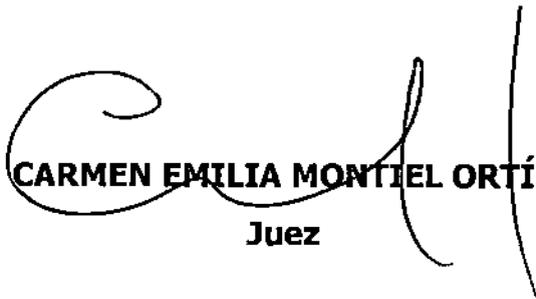
### RESUELVE:

**PRIMERO: PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves veintiuno (21) de Marzo de 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

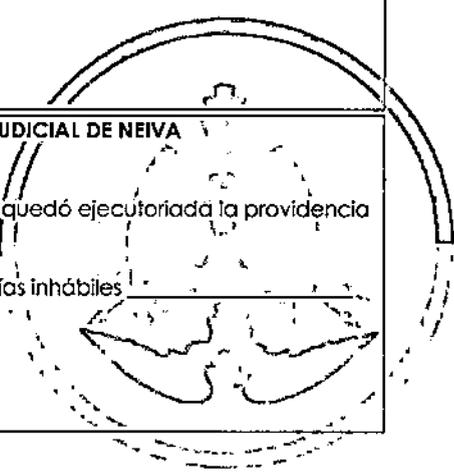
República de Colombia

Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019, a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles

Rama Judicial

Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 209

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: DORA MARÍA TRUJILLO CALDERÓN
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00328-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por ésta Judicatura,<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de la parte demandante, fue presentado y sustentado oportunamente, se concederá la alzada en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### DISPONE:

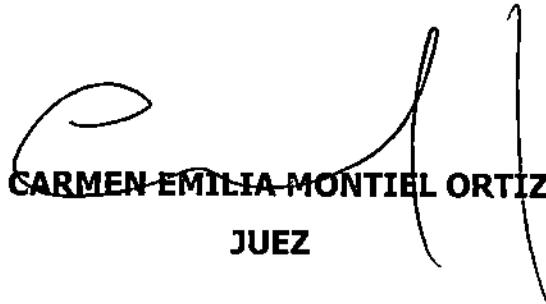
**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 21 de febrero de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

<sup>1</sup> Visible de folio 88 al 98 del Expediente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 011 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

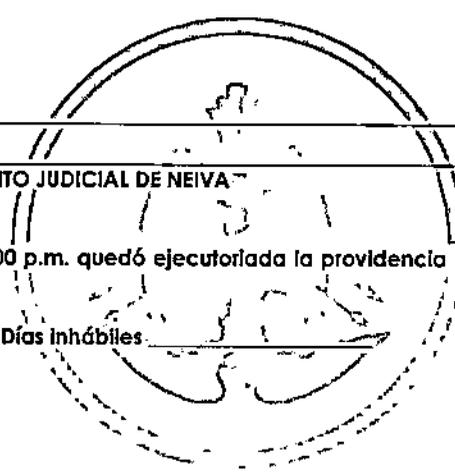
\_\_\_\_\_  
Secretario

República de Colombia  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, de [ ] de 2019, el [ ] del mes de [ ] de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 215

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NILSON ORTIZ ARRIGUI
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
RADICADO	: 41001-33-33-005-2017-00337-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

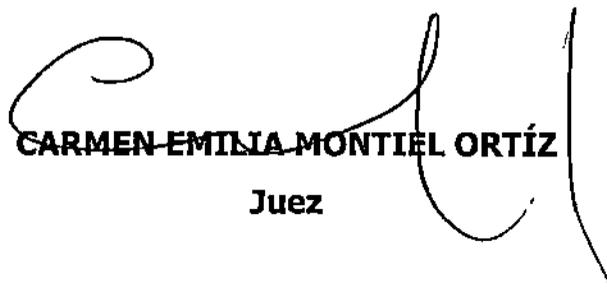
### RESUELVE:

**PRIMERO: PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves veintiuno (21) de Marzo de 2019 a las tres y treinta minutos de la tarde (03:30 P.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

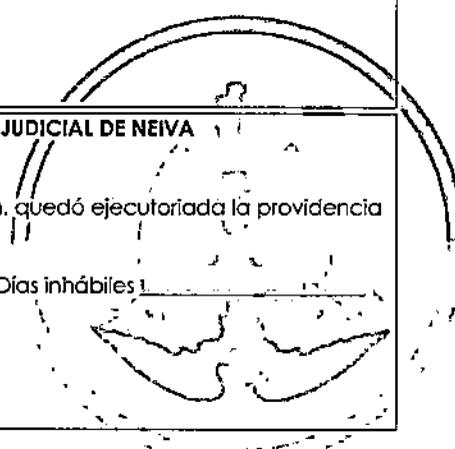
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019, a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles

Rama Judicial

Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 210

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: JOSÉ HÉCTOR CASTAÑEDA CASTELLANOS
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00349-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por ésta Judicatura,<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de la parte demandante, fue presentado y sustentado oportunamente, se concederá la alzada en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 21 de febrero de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

<sup>1</sup> Visible de folio 107 al 111 del Expediente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 011 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_

Secretario

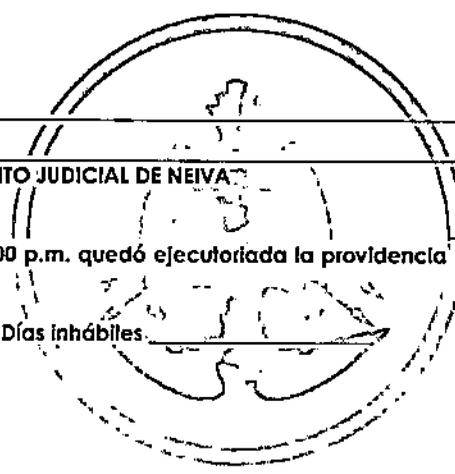
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, el día 14 de Marzo del mes de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 210

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ IGNACIO URBANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00001-00

#### I.-ASUNTO:

Sería del caso continuar con el trámite previsto en la parte resolutive del acta de audiencia inicial celebrada el día 22 de febrero de 2019<sup>1</sup>, sino fuera porque se advierte la configuración de una causal de nulidad procesal que impide proferir fallo al interior del presente asunto.

#### II.- ANTECEDENTES:

Analizado el expediente se observa que el medio de control de Nulidad y Restablecimiento va dirigido en contra de las entidades i) Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional y ii) Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL.

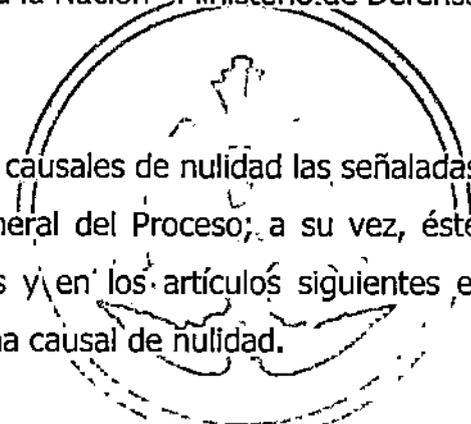
<sup>1</sup> Visible a folio 117 del expediente.

A través de auto calendado 22 de enero de 2018 (fl. 43) se admitió la demanda contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL, omitiéndose por error involuntario la demandada Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejercito Nacional.

Mediante audiencia inicial del 22 de febrero de 2019 (fl. 116 al 117), de conformidad al numeral 3º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, se dispuso la consignación por escrito de la sentencia dentro del término de 30 días siguientes a la realización de la audiencia (...)

### III. CONSIDERACIONES:

El Despacho se dispone a decretar la nulidad de lo actuado, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, como quiera que una vez revisado el expediente se advierte que no se admitió la demanda en contra de las dos entidades relacionadas en el libelo introductorio, omitiéndose por error involuntario a la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejercito Nacional.

El artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 establece como causales de nulidad las señaladas en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso; a su vez, éste Estatuto consagra en el artículo 133, dichas causales y en los artículos siguientes el procedimiento que debe seguirse cuando se declara una causal de nulidad.

Se observa que, en el presente asunto ha tenido ocurrencia la causal No.8 de nulidad contemplada en el Código General del Proceso, como quiera que la presente acción no se adelantó en debida forma la citación al proceso de la demandada Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejercito Nacional

Dicha causal de nulidad destaca:

**“Artículo 133.- Causales de nulidad.** El proceso es nulo o en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean**

*indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..*

(...)”

Así mismo, el artículo 134 del Código General del Proceso establece la oportunidad y trámite de la nulidad, la cual se puede decretar en cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia, o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

En consecuencia, se declarara la nulidad a partir del auto admisorio de la demanda, de tal forma que al decretarse dicha nulidad, lo consiguiente es disponer ordenar nuevamente la admisión de la demanda, quedando incólume las pruebas recaudadas al interior del presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de lo actuado en el presente proceso, a partir del auto interlocutorio No. 036 del 22 de enero de 2018 visible a folio 43, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **JOSÉ IGNACIO URBANO** contra **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.**

**TERCERO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia

de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada CREMIL como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y dos (2) local para notificar tanto a la entidad demandada Ejército Nacional, como al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.798.119 y T.P. No. 225.691 del C.S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

**NOVENO: NOTIFICAR** éste auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 201 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR
DEMANDADO	: LA NACIÓN –SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00371-00

### I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y restablecimiento del derecho

### II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR** contra **LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal de la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, identificado con C.C. 1.075.209.823 de Neiva (H) y T.P. 190.954 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 24 a 28).

**OCTAVO: COMUNICAR** el presente auto a la apoderada de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. 011 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___	Días inhábiles ___
Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: RICARDO BUILES TAMAYO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00375-00

### I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

### II.-COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### II.-SE CONSIDERA:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa:

- a) Se designa como parte demandada a La Nación/ Instituto de Transporte y Tránsito del Huila.

En primer lugar se debe precisar que las entidades territoriales (departamentos y municipios) tienen personería jurídica y por ende pueden comparecer a los procesos judiciales directamente y no por conducto de la Nación.

En segundo lugar, el accionante incurre en un yerro cuando designa como demandado al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, el cual carece de personería jurídica y por ende al ser demandado se debe vincular a la persona jurídica de la cual hace parte, en este caso el Departamento del Huila.

Lo anterior en virtud de lo consagrado en el numeral 4º del artículo 166 en concordancia del artículo 159 ibídem.

b) De acuerdo con el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la demanda debe contener "la designación de las partes y su representante".

c) Del acápite de pruebas documentales se advierte una disparidad debido a que se relaciona en el numeral 18, *Copia de la tarjeta de propiedad moto OZW78C(...)*, sin embargo de las pruebas documentales allegadas, a folio 59 del expediente, se avizora que la copia de la tarjeta propiedad de moto corresponde a la placa OZW75C. Por lo anterior, se deberá aclarar si es la intención de la parte actora que se tenga como prueba documental la previamente identificada en el folio aludido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de DIEZ (10) DÍAS a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por **RICARDO BUILES TAMAYO** contra **LA**

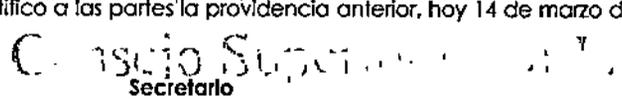
**NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE, E INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA.**

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO: VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. 011 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.	 Secretario
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Republica de Colombia	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___	
Secretario	



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**  
Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FAIVER FERNÁNDEZ PERDOMO
DEMANDADO	: LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADÚA DE LA PLATA (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00395-00

**I.-ASUNTO:**

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de la Plata (H), que declaró su falta de competencia para conocer del presente proceso en audiencia de pruebas y juzgamiento celebrada el 21 de noviembre de 2018 (folio-499 y 500, CD ) y por encontrar que en este Despacho reside la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE AVOCA EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

**II.- CONSIDERACIONES.** República de Colombia

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-concordante con los artículos 156, 159, 163, 166 y 167 de la misma disposición normativa, observa el Despacho que:

- Dado que la demanda fue presentada ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, debe aclarar el medio de control que ha de incoar ante esta Jurisdicción.
- Deberá allegarse poder conferido por el demandante a apoderado judicial, o el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se

presenta al proceso, relacionado con el medio de control que instaure (Numeral 3º artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

- Deberá indicar cuál es el acto administrativo cuya nulidad se demanda; el que deberá individualizar con toda precisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 Ibídem.
- Deberá demostrar haber ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios (Numeral 2º artículo 161).
- De conformidad con lo previsto por el numeral 4º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la demanda deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía (Numeral 6º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

- Así mismo deberán allegarse otras dos (2) copias de la demanda y sus anexos, a fin de surtir la notificación de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 612 del Código General del Proceso).
- Deberá allegarse el escrito de demanda en medio magnético, a efecto de proceder con la notificación electrónica de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012- Código General del Proceso.
- Así mismo, deberá aportar las direcciones de los correos electrónicos para notificaciones de las partes con el fin de cumplir con el procedimiento anterior ((Numeral 7º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

- En tal sentido deberá adecuar la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos, se allegará copia para cada uno de los traslados, en medio magnético y físico, en atención a lo señalado en el numeral 5° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, **SO PENA DE RECHAZO**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** al actor, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por FAIVER FERNÁNDEZ PERDOMO contra el LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H).

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que subsane los defecto señalados, vencido el cual, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**

**Juez**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 011 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.	
Secretario JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho _____ Días Inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ERIKA NAYIBER VILLAMIL D" ALEMÁN
DEMANDADO	: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA DAVIVIENDA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00417-00

### I. ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

### II. COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### III. SE CONSIDERA:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa:

a) De acuerdo con el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la demanda debe contener "*la designación de las partes y su representante*" (Subrayado fuera de texto).

b) La demandante omitió aportar la prueba de existencia y representación de la demandada –PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA DAVIVIENDA.<sup>1</sup>

c) No observa el despacho, que se acompañe con la demanda, los documentos respectivos en donde conste que la parte actora haya agotado debidamente el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161 - 1 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la demandada –PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA DAVIVIENDA, concerniente al agotamiento de la conciliación extrajudicial, siendo este requisito imprescindible para la admisión de la demanda.

d) De los documentos aportados con el libelo introductorio, no se relacionó en el acápite de pruebas las que a continuación se enuncian, razón por la cual se deberá aclarar si es la intención de la parte actora que se tengan como pruebas documentales: i) Poder conferido por la demandante a la apoderada dirigido al juez de familia del circuito de Acacias Meta al interior de proceso de filiación para el reconocimiento del menor Juan Felipe Villamil D" Alemán contra Oliver Jhair Santos Perez (Q.E.P.D) y la señora Hilda Pérez Saenz (48); ii) Comunicación O.J. 018-0704 del 6 de noviembre de 2018 del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila a la señora ERIKA NAYIBER VILLAMIL D" ALEMÁN (fls.51 y 52).

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación

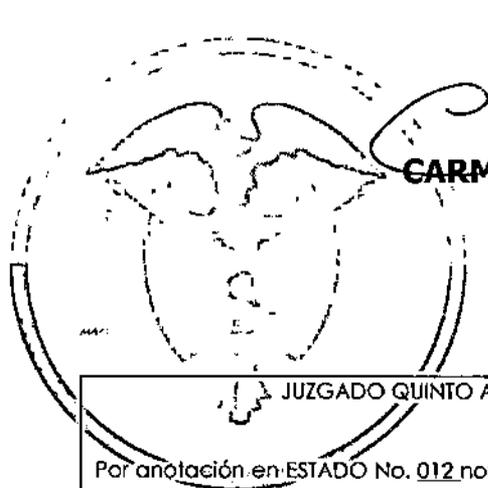
<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011 artículo 166 numeral 4º.

Directa presentada por **ERIKA NAYIBE VILLAMIL D" ALEMAN** actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **JUAN FELIPE VILLAMIL D" ALEMAN** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA DAVIVIENDA.**

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de diez (10) días al actor, para que subsane el defecto presentado so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO: VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

**JUEZ Superior de la Judicatura**

**República de Colombia**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214

ACCION	: POPULAR
DEMANDANTE	: YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00089-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Verificado el contenido de la demanda, de conformidad con el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho observa que se han cumplido los requisitos previos para demandar en el presente asunto.

III.- CONTENIDO DE LA DEMANDA:

La demanda cumple con el contenido exigido en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

IV.- CONSIDERACIONES:

La demanda presentada, reúne los requisitos de forma, en consecuencia, se dispone ADMITIRLA.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

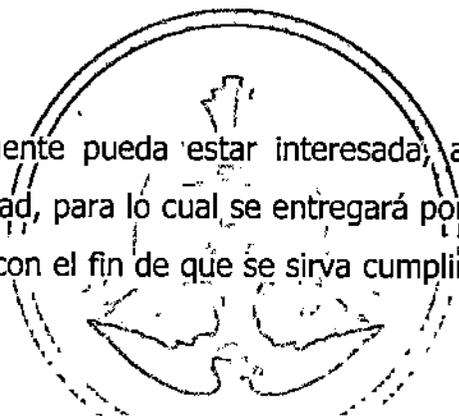
PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio de la Acción Popular por el señor YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA contra el MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite de conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del Ministerio Público delegado ante este Despacho y la Defensoría del Pueblo Regional Huila.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la demandada se sirva contestarla y solicitar la práctica de pruebas que estime conveniente.

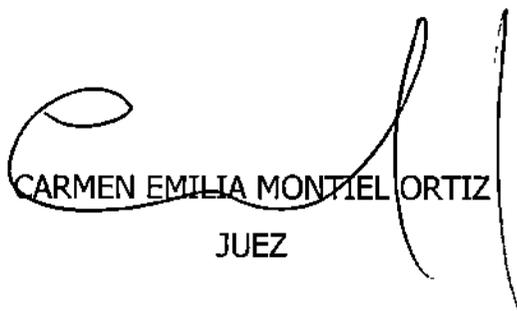
QUINTO: INFORMAR a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada, a través de un medio de comunicación social de esa ciudad, para lo cual se entregará por el Consejo Superior de la Judicatura SECRETARÍA el aviso correspondiente, al demandante con el fin de que se sirva cumplir con esta carga procesal.



SEXTO: COMUNICAR este auto al señor PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA, en su condición de autoridad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos invocados.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a la parte actora al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

---

República de Colombia